



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-01326

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES LOTERO MONTOYA

Demandados: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA DE LOS ANGELES LOTERO MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); y en Casación se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 4.400.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

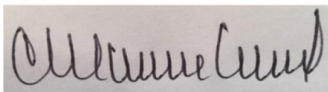
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las se fijan las agencias en derecho en primera en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.);y en Casación se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 4.400.000.oo).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 322. 175.oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 322. 175.oo
Agencias en derecho Casación	\$ 4.400.000.oo
Otros gastos	\$ 0.oo
Total.....	\$ 5.044.350. oo

Total, Costas y Agencias en derecho de cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta mil pesos M.L. (\$ 5.044. 350.oo); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de MARIA DE LOS ANGELES LOTERO M. y a favor de COLPENSIONES.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b208ad6e82433e324ddcb149c6f94a9e71a031a429cf8c14e0e54f559f034dc**

Documento generado en 10/05/2022 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RDO. 2016-0356

DEMANDANTE: FABIO DE JESUS ZAPATA PELAEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Según respuesta de Bancolombia del 25 de mayo de 2022, Radicado Interno N° 77041140, este Despacho teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, ordenará requerir a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que procedan a Descongelar los dineros embargados y se disponga poner a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo, los cuales ascienden a la suma de \$2´306.042,00, suma de dinero que fue congelada por la entidad Bancaria, en respuesta del oficio N° 201 y que el embargo fue aplicado a la cuenta N° 65283208570.

Para representar a la entidad COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51bd0d73398748de2868290362b06314049d9a59763d2d1b47b15e5aea84a16c

Documento generado en 07/07/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-591 Ejecutivo

Se dispone la ratificación de la medida de embargo decretada sobre la cuenta nro. 65283206810 comunicada mediante oficio 064 de enero 31 de 2020.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810 de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner **inmediatamente a disposición del Juzgado los dineros embargados,** con los cuales se cubrirán la totalidad de las pretensiones de la demanda, **(\$578.000,00)** los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20384841f68e256f1a0336a912b791bc121b7c9d88a6feeaae5ba610b2f10bf9

Documento generado en 08/07/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-297 Ejecutivo

En consideración con la respuesta emitida por BANCOLOMBIA al oficio nro.623 de junio 20 de 2019 (**código 861948629**) , se dispone oficiar nuevamente ratificando la medida de embargo allí comunicada, de la cuenta nro. 65283206810.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810 de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner **inmediatamente a disposición del Juzgado los dineros embargados,** con los cuales se cubrirán la totalidad de las pretensiones de la demanda, **(\$766.920,00)** los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908e5a1ee682b5d3b4fc13651c11bbb796d64cb014c4d8b8b252db2da3c39b7**

Documento generado en 08/07/2022 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-520 Ejecutivo

En consideración con la respuesta emitida por BANCOLOMBIA al oficio nro.455 de Mayo 15 de 2019 (**código 81207608**) , se dispone oficiar nuevamente ratificando la medida de embargo allí comunicada, de la cuenta nro. 65283206810.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810 de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner **inmediatamente a disposición del Juzgado los dineros embargados,** con los cuales se cubrirán la totalidad de las pretensiones de la demanda, **(\$3.208.382,00)** los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca337d6fee935d72b48c0358302b65a036fc5fcd932ace3f8ea9e3b37d032dac**

Documento generado en 08/07/2022 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-595 EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que con el título judicial que por la suma de \$781.242, oo consignado a órdenes de este juzgado por concepto de embargo se cubre la totalidad de la obligación perseguida por medio del presente proceso, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —Acceder a la solicitud de DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado** por **JAIRO DE JESUS VELASQUEZ MONTOYA** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del correspondiente título judicial por la suma de \$781.242, oo.

3°. Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90bf4b85491cade090c0b2cdee98e9d4ec248336f91ba88c6435157bcd1e6dd**

Documento generado en 08/07/2022 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	14 de junio de 2022	Hora	1,30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	0741
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JAVIER DE JESUS TORO TORO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.457.784

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO
TARJETA PROFESIONAL	179.552 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	319.859 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 27 de septiembre de 2017

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA INEFICACIA TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/503bcb0d-870f-4f72-b36f-71aae9702dac?vcpubtoken=fd8033ac-0192-4bb6-a0fe-d4c72643503d

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4´000.000.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, PORVENIR y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c33cb9896dc457489def0b5ccfe0322f7709359e34b5712758a7a2223beb0c7d

Documento generado en 05/07/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-0439

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BERNAL RIVERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, este Despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de informe al Despacho alguna medida de embargo idónea por el saldo insoluto \$2.723.223,00, para la terminación de la presente ejecución por pago de la obligación

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac0b855dddfa48427a0313f908015709587b451af9d46ccfee2fd121431ded0**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	28 de junio de 2022	Hora	9,.00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	0794
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39.168.202

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANA LUCIA EUSSE MOLINA
TARJETA PROFESIONAL	188.745 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
TARJETA PROFESIONAL	332.402 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	NATALY SIERRA VALENCIA
TARJETA PROFESIONAL	258.007 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA OLD MUTUAL S.A.	
NOMBRE	ANA LUCIA ECHEVERRY BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	251.016del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **19 de noviembre de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA INEFICACIA TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link audiencia https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c121e314-0ca6-446f-8dca-d811370a33ba?vcpubtoken=41c874df-399d-4646-861c-50f1effd1fec	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: AF PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a59a66eaecdec97c3fb501dc05daff761980d1bb3f0b6dffc15aaca2effe0**
Documento generado en 01/07/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0834

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **PEDRO JOSE TUBERQUIA ZAPATA** contra **MARATHON DISTRIBUCIONES S.A.S**

El señor ALEJANDRO SAAVEDRA LEON como persona natural se **abstuvo** de responder a la demanda (Ver actuación anterior).

Para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7bea163dea4648acde7bd6022cdcdfdf67ce47c67ee34a19e512a192d76b6b**

Documento generado en 06/07/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0866

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ELIZABETH LALINDE VANEGAS** contra **FUNDACION MUNDO MEJOR y MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

A pesar de que la fecha para realizar la presente audiencia estaba programada para el día 20 de septiembre de 2022, se **REPROGRAMA** de Nuevo la audiencia, toda vez que en el programador de las audiencias esta audiencia no estaba programada o anotada.

Para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **CAROLINA GOMEZ GONZALEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 189.527 del C.S.J, para representar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (llamada en garantía por el Municipio de Medellín).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650a4b0b87d3ec0f8f28e38b759aa23e63df8d6abea51383f4c7c01929bf3e74

Documento generado en 06/07/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0179

Demandante: JORGE ADOLFO VALENCIA MONROY

**Demandado: AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A.,
COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JORGE ADOLFO VALENCIA MONRO** en contra de **AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00.) las cuales se encuentran a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

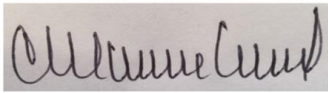
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3´632.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3´632.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.00.).	



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee5d2581acbc31620daae2a5f66cd41ad46707b2d6cb048927aa2257201297**

Documento generado en 01/07/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0294

DEMANDANTE: NUBIA ESTELLA TORRES AMARILES

**DEMANDADO: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. y
FUNTRAEV**

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la sociedad EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A E.S.P, según poder que anexa, se reconoce personería al doctor EDER ALBERTO TORO RIVERA portador de la T.P. 97.118 del C.S de la J.

En el proceso ordinario laboral, la sociedad EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A E.S.P quien es parte demandada en este proceso, realiza solicitud de llamar en garantía a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Para sustentar su solicitud la parte demandada aduce que entre EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. y LA FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMVARIAS “FUNTRAEV”, se suscribió el Contrato No. 112 del 12 de julio de 2013, cuyo objeto fue el de “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN LAS ACTIVIDADES LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS: BARRIDO, CORDONEO, PAPELEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DEL PRODUCTO GENERADO POR EL BARRIDO HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL QUE LA EMPRESA DETERMINE, EN LAS ZONAS DE OPERACIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SUS CINCO CORREGIMIENTOS” (GRUPO 4).

Que, en el citado Contrato, se exigió al contratista, la constitución a su costo y a favor de mi poderdante EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. en calidad de asegurada y/o beneficiaria de una PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, en la cual se ampare, entre otros, tanto el cumplimiento del contrato, el amparo de responsabilidad civil patronal, así como de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal.

Que para garantizar el cumplimiento del contrato y el pago de cualquier eventualidad que surgiera entre los trabajadores de la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMVARIAS “FUNTRAEV” y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN, frente a temas

de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS “FUNTRAEV” constituyó en favor de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. las PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES ESTATALES No. 535-47-994000000397 del 04 de febrero de 2014, con los Anexos 01, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11 y la No. 535-74-994000000201 del 05 de agosto de 2014 Anexos 01,2,3,4,5,6, 7,8,9,10,11,12,13 y, de la misma expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En el caso en estudio la parte demandada EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. y la FUNDACION DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS contrataron con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. las pólizas de responsabilidad contractual No. 535-47-994000000397 del 04 de febrero de 2014 y N° No. 535-74- 994000000201 del 05 de agosto de 2014, en la cual figura como asegurada EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, se dispone citar a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e8151f1a1f4e4aa1b4cfa466cfb37365bcfe8a721a09dc7b33d2ca9633b8**

Documento generado en 06/07/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. CARLOS ARTURO HOYOS

DEMANDADO: JAIME ALONSO LAZARUS LUNA

RADICADO: 2019-0340

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación al demandado, señor JAIME ALONSO LAZARUS LUNA de conformidad con el Decreto 806/20.

Al citado trámite de notificación, deberá adjuntar al mismo el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f722190c8474deb67dd01cb5dd44e5aa128e55f9f854ff85f35c79b332d613c**

Documento generado en 06/07/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-436

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA MERCEDES BOTERO POSADA** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **LINA MARIA ZAPATA BOTERO** con t.p nro.335.958 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PORVENIR S.A.**, se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con T.P 115-849 y se acepta la sustitución del poder a la abogada **MARIA PAZ VIDAL BALLESTEROS** con T.P 311-557 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 02:00 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **REQUIERE** a la **AFP PORVENIR S.A** para que 15 días antes de la celebración de la audiencia **aporte comparativo pensional** del demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819a4e76761bf924a8e143dc497f4f2a89eeacdf6f6936ce2c25835a2f82ba**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0491

Demandante: ANTONIO JOSE ANGULO TORO

Demandado: AFP PROTECCIONORVENIR S.A y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANTONIO JOSE ANGULO TORO** en contra de **AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00.) las cuales se encuentran a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

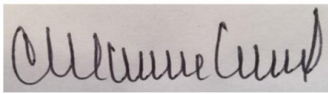
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00.).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A y a favor del demandante., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$4´000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$4´000.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4´000.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deada17dd0edbbc8e1c868d17992242cc79b7de8e4c6aa6bee14bf689b08059e**

Documento generado en 01/07/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-592

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JHON JAIRO TEJADA VELEZ** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **MELANY NIEVES TAMAYO** con t.p nro.257-033 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y para representar a la AFP PORVENIR S.A, se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA MARTINEZ PELAEZ** con T.P 252-761 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:00 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se REQUIERE a la AFP PORVENIR S.A para que 15 días antes de la celebración de la audiencia **aporte comparativo pensional** del demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afa7a42cf56aef0876dc3b9bc03db3a68ef8701f81d04841fd3edfd40245f0**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-0614

DEMANDANTE: PAULA ANDREA MUNERA MEJIA

**DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL
ABURRA LTDA**

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la sociedad **METRO DE MEDELLIN LTDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar **por No contestada la demanda**, deberá aportar el poder conferido por el representante legal y/o gerente general, a la doctora NATALIA VILLEGAS ARCILA portadora de la T.P. N° 162.314 del C. S. de la J., apoderada judicial que respondió la demanda en nombre de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e4c85da644543ee22f114f78ddb56addedf3c60e96c9ab56a5d64dc78b413**

Documento generado en 06/07/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Fecha	5 de julio de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0764
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE LUIS CRDONA RIOS
CEULA DE CIUDADANIA	3.629.163

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	YOLANDA DEL SOCORRO GIL BAENA
TARJETA PROFESIONAL	308.444 Del S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NBIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA SEGURCOL LTDA	
NOMBRE	ALEYDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA
TARJETA PROFESIONAL	167.337 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 17 de enero de 2020

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. LINK audiencia. https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66779257-abff-40fa-9224-2804266c6be9?vcpubtoken=1e4f21b6-ad19-40c4-a460-3c9df93b128d
Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 27 de junio de 2023, hora 2,00 pm

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbef8880f1416f462263f6e5b214ff6bf61142350ceac1f69b1333c45b0d0df7**
Documento generado en 05/07/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	28 de junio de 2022	Hora	1,30	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		0131

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LAZARO LLANO BOTERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.903.416
DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA YOLANDA CASTAÑO GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.872.900

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	EDWAR LEON GOMEZ GONZALEZ
TARJETA PROFESIONAL	210.873 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	JHON CESAR MORALES HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	110.343 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 14 de enero de 2021

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA PENSION SOBREVIVIENTES, PROTECCION S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link audiencia https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9844841d-09be-46de-9182-85f9aed2e89a?vcpubtoken=c85a1f8a-8b7f-478a-9a42-f5c22d2def8f https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f35b4735-644f-4176-9120-53fc96185987?vcpubtoken=b19173ab-7d18-4c0d-9aa8-c75f7e6da98b	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4.000.000.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: AF PROTECCION S.A; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e880d38161ec6886568c9df29b08a4ffc19dc8340e7f73e8111bd6be7da95c**

Documento generado en 01/07/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	5 de julio de 2022	Hora	11,00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0152
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OLGA ELENA GONZALEZ VILLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.886.027

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA ALEJANDRA GIRALDO VELASQUEZ
TARJETA PROFESIONAL	148.196 del C.S. De La J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	SARA TOBAR SALAZAR
TARJETA PROFESIONAL	286.366 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 14 de enero de 2021

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA INEFICACIA TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/3e1dc9ff-9c25-41e1-96f3-922f6a1ea2a9?vcpubtoken=8db8972a-c370-4b7e-a066-4efecc29e75f

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4´000.000.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bedb9f464cba218a2b0f0b268534bb8a6e6b58a6613b90cb6e2d2acd9051818
Documento generado en 06/07/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

INCIDENTE DESACATO RDO 2022-0090

SEÑOR JUEZ: Me permito comunicarle que la parte accionante ha manifestado que las entidades accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho Juzgado 3° Laboral del Circuito de Medellín el 16 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por CARLOS MARIO CORREA PIEDRAHITA contra COLPENSIONES y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

Medellín, 6 de julio de 2022

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATINO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y **PREVIO a la APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** se dispone requerir a la **AFP COLPENSIONES y al MINISTERIO DEL TRABAJO**, a través de su representante legal a efectos de que en el término de tres (3) días indique al Despacho que gestiones se ha adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de marzo de 2022 por este Despacho judicial, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9517374c093923f747d097ccaed07c3e76fe230a45e007ac8398b58e5f76557

Documento generado en 07/07/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2022-158 ORDINARIO

Se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por la codemandada **AFP SKANDIA** a la aseguradora **MFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **MERLY CECILIA ROSSO PRATO** contra **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la llamada en garantía y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para intervenir en el proceso. Para tal efecto entréguesele copia del llamamiento, sus anexos y la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf98f8b383c3c0880a0d873169f54eb5fc5b232bb4b13ec3662b1ad683cdbd**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2022-158 ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MERLY CECILIA ROSSO PRATO** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCION S.A AFP SKANDIA,** encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **LINA MARIA ZAPATA BOTERO** con t.p nro.335-958 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES,** para representar a la **AFP PORVENIR S.A,** se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA** con T.P 359-508 del C.S de la Judicatura, para representar a la **AFP PROTECCION S.A,** se le reconoce personería a la abogada **LAURA LOPEZ ALVAREZ** con T.P 365-499 del C.S de la Judicatura y para representar a la **AFP SKANDIA,** se le reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** con T.P 270-475 del C.S de la Judicatura.

Una vez integrada la litis con la llamada en garantía **MPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A** se señalara fecha para la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0373370ed7af5e0e23dddd154ec11efed7a3426f6820c72fef7bea6200c25f16

Documento generado en 07/07/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-174

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HECTOR NARCIZO BETANCUR HENAO** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado **ANDRES CARDENAS BOADA** con t.p nro.301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PORVENIR S.A.**, se le reconoce personería a la abogada **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con T.P 357-105 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 09:00 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se REQUIERE a la **AFP PORVENIR S.A** para que 15 días antes de la celebración de la audiencia **aporte comparativo pensional** del demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d4f3550ac06464cbc56a5fe2127cd7790c0c90f9caec45fa17af0f2 added7f15**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-272
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FERNEY LOPEZ CARDONA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **FERNEY LOPEZ CARDONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadaa por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado Gilberto Castrillon Zuluaga con t.p nro. 157-286 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dfe5e79c964162cea71f10cd333488ba020af1c34cac75d1633ffd5229ef3**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0283

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **JULIO DE LA CRUZ PEREZ LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.290.163 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784548bf304a055074764a40d279f954354292f9285aff45b2c0fd228f505bac**
Documento generado en 01/07/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-284
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: NASLY ALCIRA MUNERA CARDONA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **NASLY ALCIRA MUNERA CARDONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por la Dra. Adriana Guzman o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadaa por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.

Se ordena INTEGRAR en CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, quien deberá ser notificada a fin de que dé respuesta a la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado Francisco Alberto Giraldo Luna con t.p nro. 122-621 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a56ccc4c45249299a2bdd4763a37302627a49d1efe3ed74821c57b14b19dff**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-289 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral

Demandante: Edwin Xavier Mosquera Carrillo

Demandada: Cindy carolina Burgos

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por la parte accionante al indicar que **no superan los 20 S.M.L.M.V**, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8450108e623a7647a38c819f633f2e3c2d6b8df10e76f740572bbd7ee0f0ca**

Documento generado en 08/07/2022 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>